



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO-Única Instancia-.
DEMANDANTE: ALBA DEL SOCORRO RIOS DE HERRERA
DEMANDADO: MIRIAM ROCHA LOZANO
RADICADO: 501504089001-2020-00085-00
AUTO I. 489 20

Castilla la Nueva, Meta, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

2.1. Prevé el artículo 90 de la ley 1564 de 2.012 que: *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”.*

2.2 De otra parte, el artículo 88 de la misma ley establece que: *“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

1...

2...

3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”.*

2.3 En concordancia con lo anterior, el artículo 83 del C.G.P prescribe que: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.*

2.4 Aplicado lo anterior a la demanda de la referencia, impone su inadmisión, teniendo en cuenta que: (i) De la demanda y sus anexos se extrae de manera diamantina que se trata no de un asunto pasible de resolverse por los causes del proceso ejecutivo, sino de un declarativo especial de restitución de inmueble arrendado; (ii) Por lo anterior se incurre en una indebida acumulación de pretensiones (Pretensión SEGUNDA, literales a,b,c,d,e,f); (iii) La demanda recae sobre un inmueble (local comercial), de tal manera que, éste debe especificarse de manera completa y detallada, indicando, por lo menos: su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el ART. 90 del C.G.P., la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que la demanda subsanada deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito y de la misma deberá aportarse una copia en medio magnético, preferiblemente en archivo editable.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 32

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria